RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 0010-2021-CD-OSITRAN

Firmado por: ZAMBRANO COPELLO Rosa Veronica FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/03/2021 11:49:55 -0500

Lima, 03 de marzo de 2021

VISTOS:

La Carta N° 0083-2021-APMTC/LEG, recibida el 10 de febrero de 2021; el Memorando N° 072-2021-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán, recibido el 12 de febrero de 2021; el Informe N° 00036-2021-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que regula en su artículo 17 las excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, se aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante el Ositrán (en adelante, el Reglamento de Confidencialidad);

Que, con fecha 11 de mayo del 2011, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional, suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión) con la Entidad Prestadora APM Terminals Callao S.A. (en adelante, el Concesionario o APMT);

Que, el 22 de octubre de 2020, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 0056-2020-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo del Ositrán aprobó el inicio del procedimiento de revisión de oficio del factor de productividad aplicable a las tarifas máximas de los servicios regulados brindados en el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, TNM);

Que, a través de la Carta N° 047-2021-APMTC/LEG recibida el 21 de enero de 2021, el Concesionario presentó la "*Propuesta de revisión tarifaria del Terminal Norte Multipropósito del Callao para el quinquenio 2021 – 2026";*

Que, el 10 de febrero de 2021, en el marco del referido procedimiento de revisión tarifaria, a través de la Carta N° 083-2021-APMTC/LEG, el Concesionario presentó un Informe elaborado por Apoyo Consultoría denominado *"Opinión económica respecto de la competencia y potencial desregulación tarifaria del servicio de transbordo de contenedores"* mediante el cual el Concesionario expuso su posición sobre las condiciones de competencia que existirían en el mercado de dicho servicio. Asimismo, como adjuntos a la carta mencionada, remitió los documentos "*Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao_Memoria Descriptiva Infraestructura CTR*" y "*APMT_Información sobre servicio de transbordo*";

Que, mediante la señalada Carta N° 083-2021-APMTC/LEG, el Concesionario solicitó que, en virtud del Reglamento de Confidencialidad, se declare la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial del Cuadro No. 2 *"Flujo Proyectado Servicio de Trasbordo 2021 – 2041"* incluido en la página 4 del archivo "*APMT_Información sobre servicio de transbordo*";

Que, a través del Memorando N° 072-2021-GAJ-OSITRAN, recibido el 15 de febrero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán señaló que la solicitud de confidencialidad presentada por APTM a través de la Carta N° 083-2021-APMTC/LEG, cumplía con los requisitos de forma establecidos en el Reglamento de Confidencialidad, correspondiendo que el órgano competente emita su pronunciamiento sobre el fondo de dicha solicitud de confidencialidad;

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 04/03/2021 18:13:39 -0500

Visado por: SHEPUT STUCCHI Humberto Luis FIR 07720411 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 04/03/2021 16:33:05 -0500

Visado por: QUESADA ORE Luis Ricardo FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 04/03/2021 16:07:21 -0500

OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO
Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 6 del referido Reglamento de Confidencialidad, uno de los criterios por los cuales se determina que la información puede declararse confidencial, es aquel relacionado con el carácter de secreto comercial de la misma;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Confidencialidad señala que el Consejo Directivo del Ositrán es el órgano competente para calificar la información considerada como secreto comercial o secreto industrial, tanto en primera como en segunda instancia. Dicha disposición es concordante con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM;

Que, el Informe N° 00036-2021-GRE-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos concluye que el Cuadro No. 2 *"Flujo Proyectado Servicio de Trasbordo 2021 – 2041"* incluido en la página 4 del archivo "*APMT_Información sobre servicio de transbordo*", el cual se encuentra adjunto a la Carta N° 083-2021-APMTC/LEG, no califica como información confidencial bajo el supuesto de secreto comercial;

Que, luego de revisar y discutir el informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante el Ositrán, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria Nº 728-2021-CD-OSITRAN, de fecha 3 de marzo de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar la solicitud formulada por APM Terminals Callao S.A. a través de la Carta N° 083-2021-APMTC/LEG recibida el 10 de febrero de 2021, mediante la cual el Concesionario solicitó que se declare la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial del Cuadro N° 2 *"Flujo Proyectado Servicio de Trasbordo 2021 – 2041"* incluido en la página 4 del archivo "*APMT_Información sobre servicio de transbordo*", el cual fue presentado como adjunto de la carta mencionada.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 00036-2021-GRE-OSITRAN a la empresa APM Terminals Callao S.A.

Artículo 3°.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (https://www.gob.pe/ositran).

Regístrese y comuníquese

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

NT: 2021020008

OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe